

## Sustentación recurso 2020-055-01

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ <abogadordgm@gmail.com>

Mar 3/08/2021 10:15 AM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

Sustentación Recurso.pdf;

Señor juez

**DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Ciudad

Referencia: declarativo de **YURI KATERINE RIAÑO ROMERO** contra **CECILIA ROMERO CASTAÑEDA Y OTRA.**

Radicación: 2020 - 00055-01

Buenos días, envío sustentación del recurso de reposición.

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ

ABOGADO



# RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ

## ABOGADO

Señor juez

**DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Ciudad

Referencia: declarativo de **YURI KATERINE RIAÑO ROMERO** contra **CECILIA ROMERO CASTAÑEDA Y OTRA.**

Radicación: 2020 – 00055-01

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, estando dentro del término de ley me permito sustentar los reparos en concreto ratificando los mismos ya presentados el 29 de junio de 2021:

PRIMERO. -El señor juez se equivoca en uno de sus argumentos para desestimar las pretensiones de la demanda, me refiero a la LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, la que, según él, carece la demandante.

Mi cliente si esta legítimamente habilitada para demandar, si tenemos en cuenta las definiciones de la doctrina y la jurisprudencia, Veamos: En resumen, la legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial en el litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

Es claro que existe una relación sustancial entre mi poderdante y la demandadas, puesto que en primer término, el inmueble objeto de la simulación, fue comprado por mi cliente, en segundo término, fue ella la que pago el precio del inmueble, en tercer término, intervino en la promesa de compraventa, no de manera material, pero si SUBJETIVA, puesto que fue la que "cuadró" el precio del negocio jurídico, y por último, era ella la que debía e iba a firmar la promesa y la escritura de venta pero por cuestiones laborales no pudo viajar a Colombia, ya que se encontraba en España.

SEGUNDO. -El ad-quo en la determinación de la sentencia dice que mi cliente YURI KATERINE, no tenía INTERES para demandar y no sufrió perjuicio alguno.

Otro yerro que comete el señor juez, en mi modesto concepto, puesto como ya lo anote anteriormente, tenía un INTERES SUBJETIVO en la relación sustancial con las demandadas ya que con la simulación SUFRIO un perjuicio gigante, pues nada más y nada menos, que perdió el dinero que pago como precio del inmueble, lo que deriva en un interés legítimo, máxime que ella intervino en la contratación del inmueble, como dije atrás, pactando el precio con el vendedor, señor MARCO AURELIO CASTELLANOS CASTELLANOS y aparte está siendo extorsionada por su hermana, la otra demandada, GLADIS RIAÑO ROMERO, ya que la constriñe a que le dé un dinero para devolverle el inmueble y ponerlo a su nombre.

TERCERO. -El señor Juez se equivoca al tomar la decisión de declarar probada la excepción de legitimación en la causa por activa, ya que se APRESURO en tal



# *RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ*

## *ABOGADO*

decisión, debió esperar a que se practicaran las pruebas testimoniales, oír en interrogatorio a las partes en contienda y otras para crear el convencimiento pleno sobre su decisión, puesto que podía tomarla en cualquier estado del proceso, a voces del artículo 278 del C.G.P.

De esta manera cumplo con la exigencia del numeral tercero del artículo 322 del C.G.P.

Así mismo, quiero que se tengan en cuenta estos argumentos como motivos de mi inconformidad en la sustentación del recurso.

Del señor Juez,

---

**RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ**

C.C. No. 91.227.271 de Bucaramanga

T.P. No. 67.803 del C. S. de la J.

CORREO: [abogadordgm@gmail.com](mailto:abogadordgm@gmail.com)